

de Agosto y abierto a la firma del 28 de Septiembre al 30 de Noviembre de 1962.

Segundo:—Someter este Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.»

Hacienda y Crédito Público

Se Otorgan Franquicias Aduanera y Consular al Señor Joaquín Lanzas M.

«No. 29

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta», No. 89 de 24 de abril de 1958,

Visto:

La solicitud presentada por el Dr. Eduardo Conrado h. en su calidad de apoderado del señor Joaquín Lanzas M., con fecha 27 de Septiembre de 1963, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique la Planta Industrial beneficiadora de café, propiedad de su poderdante que se instalará en el Departamento de Matagalpa.

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 18 de la citada Ley, debe darse a este Beneficio de Café igual tratamiento que a otros clasificados;

Que en Resolución del Ministerio de Economía, de las diez de la mañana del 22 de Octubre de 1963, se clasificó a esta Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva;

Que en los términos antes dichos fué aceptada la clasificación por el Dr. Eduardo Conrado h., como apoderado del señor Lanzas M., en acta suscrita ante el señor Oficial Mayor del Ministerio de Economía, el día 25 de Octubre de 1963;

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos 10, 12, 18 y 27 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al señor Joaquín Lanzas M., en lo que se refiere al Beneficio de Café que instalará en el Departamento de Matagalpa, franquicia aduanera y consular por una sola vez para la importación de: Una

Secadora para café de 16 x 6, Un Calentador con su ventolín y ladrillo refractorio, Un juego completo de poleas para el becador y el calentador, Un juego completo de tubería para el calentador y el secador, Un trillo No. 1 1/2 para café, Un elevador para café, Una escogedora de café y Un contra-eje con sus poleas.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud presentada por el Dr. Eduardo Conrado h. como apoderado del señor Joaquín Lanzas M., queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose el plazo de un año para que inicie sus actividades de producción.

Arto. 3o.—Notifíquese al señor Joaquín Lanzas M., por medio de su apoderado Dr. Eduardo Conrado h., el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 4o.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Andrés García, Ministro de Economía.—(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley.»

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe

(Concluye)

- 401 Las actividades no gravadas específicamente en este Plan de Arbitrios, pagarán conforme calificación que hará la Junta Local de Asistencia Social, basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.
- 402 Corresponde a la Junta Local de Asistencia Social por medio de sus miembros o por delegado que nombre para tal fin, hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantías, clases o categorías.
- 403 Los impuestos Anuales Fijos se pagarán del 16 de Diciembre al 31 de Enero de cada año; los mensuales del 15 al último de cada mes; los diarios, de apertura y varios, en el momento de sucederse. Los contraventores de esta dispo-

- sición sufrirán en calidad de multa un recargo del 25 % sobre la cantidad que no haya sido pagada a su debido tiempo, y en caso de ejecución pagarán también las costas del juicio.
- 404 Para los pagos de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, todo mes o año principiados se consideran terminados, y si se hubiere pagado períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.
- 405 Cuando en un mismo establecimiento recayeren dos o más impuestos por dedicarse a dos o más actividades gravadas en este Plan de Arbitrios, se cobrará íntegro el mayor más el 50 % de los demás. Para la aplicación de esta disposición, se entiende que las diferentes actividades están ubicadas en el mismo local.
- 406 Toda persona, compañía o corporación que de conformidad con el presente Plan de Arbitrios, deba pagar impuestos o servicios a la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, deberá hacerlo en la Tesorería de dicha Junta, pero ésta podrá nombrar Colectores cuando lo estime conveniente.
- 407 Para los efectos de las demandas, prestarán suficiente mérito ejecutivo los recibos o boletas extendidas por el Tesorero de la Junta. Tales demandas se tramitarán de conformidad con la Ley del 2 de Febrero de 1917.
- 408 Queda terminantemente prohibido a la Junta Local de Asistencia Social, y a cada uno de sus miembros y a sus empleados, rebajar o entrar en arreglos con los contribuyentes para los pagos de los impuestos establecidos en este Plan. Si contravinieren esta disposición, los propios miembros o empleados que hayan efectuado cualquier arreglo o rebaja, pagarán la suma o diferencia que hayan rebajado.
- 409 Para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, las autoridades de Policía están obligadas a prestar preventivamente todo el apoyo necesario al Tesorero y Colectores de la Junta cuando éstos o aquel lo soliciten.
- 410 Cualquier clase de evasión de impuestos que sea descubierta, será penada con el 50 % del monto de los mismos, sin perjuicio de la obligación del pago de ellos y de las responsabilidades civiles o criminales que se pudieren deducir. El porcentaje antes establecido se aplicará solamente en aquellos casos no sancionados concretamente en este Plan de Arbitrios.
- 411 Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier clase, lo mismo que los Abogados y Notarios, no extenderán permisos ni tramitarán solicitudes de ninguna clase, sin que antes les presenten los interesados las boletas en que conste haber pagado el impuesto que en cada caso señale el Plan de Arbitrios, lo mismo que la Solvencia con la Junta Local si se tratare de ventas de predios, negocios, vehículos, etc., gravados en este Plan. Los contraventores a esta disposición serán responsables personalmente ante la Junta y pagarán el doble del impuesto que por su culpa dejó de percibir.
- 412 Toda persona natural o jurídica, que establezca en cualquier tiempo, dentro de la jurisdicción de la Junta Local, una actividad gravada en el presente Plan, está en la obligación de dar aviso por escrito, a la Tesorería, especificando nombre o razón social, clase de negocio o empresa, existencias de mercaderías, dirección completa del local principal. Los que contravinieren esta disposición incurrirán en una multa de \$ 100.00.
- 413 Quien adquiera un establecimiento, taller, negocio o vehículo, sea por venta voluntaria o forzada, debe exigir al vendedor una constancia de Solvencia de la Junta, bajo apercibimiento de ser directamente responsable del adeudo que tuviere el vendedor.
- 414 Ningún organismo o autoridad podrá matricular establecimientos, talleres o negocios que hayan estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se les presente la respectiva Solvencia extendida por el Tesorero de la Junta Local, respecto a la persona a cuyo nombre aparecían matriculados anteriormente.
- 415 Los dueños de establecimientos de comercio, industriales y demás negocios gravados en este Plan de Arbitrios están en la obligación de dar aviso escrito al Tesorero de la Junta, de que van a cerrar o suspender temporal o definitivamente su negocio o actividad, bajo la pena de continuar pagando el impuesto hasta la fecha en que se dé el aviso en la forma indicada.
- 416 Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, etc., gravados en el presente Plan de Arbitrios, cuando haya de salir de la ciudad aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado para pagar los impuestos, multas, etc.

- 417 Para el efecto del pago del impuesto sobre vehículos, se reputa como domicilio de éstos, el de su propietario, en consecuencia, todo dueño de vehículo, domiciliado dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, deberá pagar sus impuestos en la Tesorería de dicha Junta.
- 418 Para el efecto de los cobros de todos los impuestos demarcados por zonas, se tendrán como tales las establecidas en la demarcación hecha por el Municipio.
- 419 La Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, queda exenta de todo impuesto local o fiscal conforme la Constitución y las Leyes.
- 420 Para el mejor control del impuesto sobre el destace de ganado mayor o menor, el Fiel del Rastro no permitirá destazar ganado, si no le presentan la boleta correspondiente de Asistencia Social. Si el Fiel del Rastro permitiera el destace sin exigir tal boleta, incurrirá en una multa de ₡ 50.00 impuesta por su superior a petición de la Junta. En caso de reincidencia, se dará aviso a la Municipalidad respectiva para que tome las medidas pertinentes.
- 421 En los casos de calificación de existencias de mercaderías de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de seis días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviere conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta por su representante de la Junta, por otro del interesado y por uno nombrado por la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, a fin de que esta comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de diez días de su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.
- 422 En caso de epidemia, terremoto y otra calamidad semejante, la Junta Local de Asistencia Social podrá rebajar en todo o en parte los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, mientras duren las circunstancias aciagas. Fuera de estos casos, la Junta Local de Asistencia Social no podrá rebajar ni exencionar impuestos establecidos a su favor, sino con apoyo en una Ley Nacional, Ejecutiva o Legislativa.
- 423 A fin de procurar la efectiva aplicación

de este Plan de Arbitrios, el Tesorero pasará semanalmente a la Junta Local un informe pormenorizado de los contribuyentes que no hubieren pagado sus impuestos durante los tres meses anteriores, con el objeto de que dicha Junta decida sobre su cobro judicial y ordene ponerlo en manos del Abogado Fjecedor.

- 424 De cualquier conflicto que surgiera de la interpretación o aplicación de este Plan de Arbitrios, conocerá el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, mediante exposición razonada de la parte interesada e información de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe, sin perjuicio de los otros recursos que conforme las Leyes pudiera interponer el reclamante.
- 425 El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde el primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y deroga todo acuerdo, disposición, Plan de Arbitrios y sus reformas, dictadas con anterioridad, y se aplicará dentro de la jurisdicción de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotepe.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. Managua, D.N.

Artículo 2o.—Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviere exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Alfonso Boniche Vásquez, Ministro de Salud Pública.

Ministerio de Economía

Patentes de Invención

No. 5679—B/U No. 731377 ₡ 8.12
William Hardiek, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Mejoras en o relacionadas con la Precipitación Electrolítica de Cobre”

cuyo título o carta Patente deberá extenderse a favor de la Sociedad Metallurgical Processes Limited

una sociedad incorporada bajo las leyes de las Bahamas y domiciliada en Nassau, Bahamas.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 5680—B/U No. 731378— \$ 8.44

National Distillers & Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Recipiente para Entregar, Almacenar y Distribuir una Materia en Hoja, en Trozos de largo predeterminado”

cuyo título o carta Patente deberá extenderse a favor de la Corporación Americana Colgate-Palmolive Company, del Estado de Delaware, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 5682—B/U No. 731380— \$ 6.80

Fisons Pest Control Limited, de Gran Bretaña por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Composiciones Herbicidas y Procedimiento para hacerlas”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 5383—B/U No. 731381— \$ 8.00

George Allen Buntin, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Mejoras en o relativas a la Preparación de Aminas Cíclicas”

cuyo título o Carta Patente deberá extenderse a favor de la Corporación Americana Hercules Powder Company, de la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 5681—B/U No. 731379— \$ 7.68

The Gillette Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

“Mejoras en Cajas para Hojas; Soportes para Cajas para Hojas y combinaciones de los mismos, Formadoras de Navajas de Afeitar de Seguridad del tipo de Cinta”

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Septiembre

de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 5684—B/U No. 731382— \$ 8.72

John Frederick Corwin y Francis Person, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Un Método de Preparar un Adhesivo que comprende un Almidón Reactivo Gelatinizado o sin Gelatinizar, un Compuesto Fenólico y un Aldehído”

cuyo título o Carta Patente deberá extenderse a favor de la Corporación Americana Koppers Company Inc., de la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 5685—B/U No. 731383— \$ 6.88

Mckee Development Corp., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Proceso para Elaborar Productos Químicos de la Madera”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 5686—B/U No. 731384— \$ 6.92

The Norwich Pharmacal Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Procedimiento para Preparar Clorometil-5--Nitro-2--Furilcetona”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 5687—B/U No. 731385— \$ 6.44

The Norwich Pharmacal Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Composiciones Antimicóticas que comprenden 5--Nitro-2--Furilcetona”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Marcas de Fábrica

No 5513—B/U No 719799— \$ 9.20

Laboratorios Luz Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apo-

derado Dr. José Ignacio Bendaña Silva, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

**Colifílico, Frescaluz, Magnesia Líquida
Luz, Yodoluz, Nurasma, Ciconia
Fix --o--Lac, y Blossom**

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Comprendidos en la Clase 9, y para las dos últimas Marcas: Cosméticos y Perfumes y Preparaciones para el Torador, comprendidos en la Clase 7, del Decreto No. 10 del 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No 5742—B/U No 745965—¢ 18.08

Olga viuda de Canaguall, Comerciante, del domicilio de San Pedro de Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, por medio de apoderado, Dr. Daniel Pallais Sacasa, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la palabra «Hamilton» proseguida de dos pajaritos de cola larga;



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Camisas, Camisetas, Pantalones y Calzoncillos de toda clase de telas e hilos. Clase 42 (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 5733—B/U No 745904—¢ 8.52

Domestos Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado Duncan Robertson Ballantyne, Comerciante, Inglés y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

DOMESTOS

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores, Clase 4; Detergentes y Jabones, Clase 6 y Productos Químicos Industriales, Clase 8; del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No. 5694—B/U No. 745922—¢ 8.36

American Home Products Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apodera-

do, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

ISORDIL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una Preparación Farmacéutica para el Tratamiento de Enfermedades Cardiovasculares, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

No. 5696—B/U No. 745924—¢ 8.40

Texaco Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones.

**AGRILUBE
CRYSTALITE
MOTEX**

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean onforme con el modelo presentado, para distinguir: Aceites y Grasas no comestibles, incluyendo Lubricantes, Combustibles, Querosín o Kerosine (Aceite Mineral ralo para quemarse en Lámparas y Cocina), Bencina, Naftas, Gasolina, Ceras, Iluminantes, y otros Artículos incluidos en la Clase 18, (Aceites y Grasas no alimenticias), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua—Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Títulos Supletorios

No 5404—B/U No 719748—¢ 8.46

Lucila Hidalgo de Marínuez solicita título supletorio solar ubicado San Francisco Carnicero esta jurisdicción, con siguientes medidas y linderos: Este, calle enmedio, solar Ana Velásquez, mide este lado sesenta y nueve varas; Oeste, ochenta y cuatro varas, solar sucesión de Alejandro Solórzano; Sur, ciento sesenta y ocho varas, solares de Concepción Salgado y Norte, ciento setenta y seis varas, calle enmedio solares de Berta Ramírez viuda de Somoza. Valorado trescientos córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil, a las nueve de la mañana del ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Fernando Valle Argüello, Juez Primero Local de lo Civil. 3 3

No 5705—B/U No 722366—¢ 7.72

María Francisca Álvarez López, solicita Título Supletorio urbana situada esta ciudad, calle El Calvario, linderos y medidas siguientes: Oriente, José Dabul; Poniente, Ludendorf Huec Tórriz; Sur, calle El Calvario Manuela Rizo; Norte, Ludendorf Huec Tórriz, catorce varas y treinta pulgadas al Norte y Sur, por cuarenta y una varas y media Oriente y Poniente, construida casa forma cañón paredes embarradas, techo tejas barro y con cercas propias. Quien conozca impedimento, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, veintiséis de Noviembre mil novecientos sesenta y tres.—A. Namendi S.—Akiles Garay, Srlo. 3 3

No. 5277—B/U No. 666117 — 7.04
Adilia, Petrona, Ernestina, Luis Castellón Martínez; Marcelina, Pablo, Petrona, Rosenda, Filemón y Mariano, José Avenir y Onel Castellón Dávila; Francisco, Gilberto, Teresa, Vilma Castellón, solicitan Título Supletorio solar y dos casas segunda calle Sur esta ciudad, lindante: Oriente, solar de Guillermina Lazo; Occidente, Sixto Meléndez; Norte, solar Aníbal Cardoza; Sur, Manuel Castillo calle en medio.

Opónganse término ley.
Juzgado Local Trinidad, ocho de Octubre mil novecientos sesenta y tres.—G. Miranda.—G. Tórriz C., Srío. 3 2

No. 5281—B/U No. 645509 — 7.00
645503

Justo Pastor, Gregorio, Abelino Matute, solicitan título supletorio Propiedad Rústica, 30 manzanas, ubicada «El Rodeo» esta jurisdicción, bajo siguientes linderos: Oriente, propiedad Sabas Centeno; Occidente, caserío Rodeo, camino en medio; Norte, Justo Matute y Sur; José Angel Matute, la valoran quinientos córdobas.

La persona que tenga mejor o igual derecho opóngase en término de ley.

Juzgado Local Palacaguina, 16 de Septiembre de 1963.—Rodolfo García A., juez Local.—Egdalia T. de López, Sría. 3 2

No. 5282—B/U No. 689388 — 6.92
Francisco Parrilla Gutiérrez, este domicilio, presentase extiéndasele título supletorio, finca rústica «Los Alamos», ubicada sitios San Marcos Apaguají, jurisdicción Sauce, Departamento León y esta jurisdicción, extensión cien manzanas, frutales y potreros, lindante: Oriente, Tomás Gutiérrez; Occidente, Adrián Lazo y Sotero Ramírez; Norte, Tomás y Guillermo Gutiérrez; Sur, Félix Gutiérrez.

Estimulo Tres Mil Córdobas.

Oyense oposición.

Dado Juzgado Civil Distrito.— Estelí, cuatro de Abril de mil novecientos sesentitrés.—G. Gutiérrez.—F. Chavarría T., Srío. 3 2

Terrenos Municipales

No. 5452—B/U No. 712551 — 9.00
Daisy Pacheco Alvarado, solicita donación predio urbano, ubicado barrio la Planta esta ciudad, mide treinta de frente veinte varas de fondo; limitado: Oriente, patio baldío de la Luz y Fuerza, Camino real que conduce a la Planta; Poniente, casa solar de Segundo Rojas; Norte, Potreros pertenecientes a Luz y Fuerza; Sur, solar baldío del doctor Elí Tablada Solís.

Intervino Síndico Municipal.

Quien cree derecho opóngase, término de ley.

Boaco, veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.— Carlos Rocha h.— Luis Romero y Romero, Srío. 3 3

No. 5286—B/U No. 646059 — 6.15
Silvestre Cárdenas, casado, agricultor este domicilio, solicita diez manzanas terreno Ejidal arriendo Amucayán: Oriente, terreno solicitado por Eulalio Querrero; Occidente, José Angel Hernández; Norte, quebrada La Montañita; Sur, camino real Cortez.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal Telpaneca Septiembre diecinueve mil novecientos sesentitrés.—Juan Tórriz C.—M. Vargas, Srío. Enmendado—legal—vale. 3 1

No. 5295—B/U No. 646065 — 6.50
Pablo Cárdenas este domicilio solicita arriendo diez manzanas terreno, lugar San Francisco: Oriente, camino real San Francisco; Occidente, Quebrada

Seca; Norte, monte inculto; Sur, terreno solicitado Vicente Matey.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.
Alcaldía Municipal Telpaneca Septiembre treinta mil novecientos sesentitrés.— Juan Tórriz C.— M. Vargas, Srío. 3 1

No. 5313—B/U No. 691573 — 7.00
Lucrecia Casco Bustamante, solicita donación un solar esta ciudad, dieciséis varas y media ancho, treintitrés y media fondo; casa en construcción, ocho varas largo, cinco fondo, con corredor y cocina; estos linderos: Norte, propiedad Pedro Díaz; Sur, propiedad Matilde Carco; Oriente, propiedad sucesión José Colorado; Occidente, propiedad Rafaela Corea.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Alcaldía Municipal, Somoto, cuatro Octubre mil novecientos sesentitrés.—Isolina C. de Bermúdez, Alcalde Municipal.—Ramón Mendoza H., Srío. 3 1

No. 5435—B/U No. 691682 — 6.68
Olimpia Vilchez, solicita donación un solar esta ciudad dieciséis varas frente, treinta fondo, con casa construida, cinco varas cada lado, con corredor, estos linderos: Norte, solar Cristóbal Aguilera; Sur, solar Esteban Vilchez; Oriente, calle en medio propiedad Carmen Canelo; Occidente, propiedad Isidro Valladares.

Quien tenga derecho, opóngase término ley.
Alcaldía Municipal, Somoto, dieciséis, Octubre mil novecientos sesentitrés.—Isolina C. de Bermúdez, Alcalde Municipal.—Ramón I. Mendoza, Srío. 3 1

No. 5448—B/U No. 719766 — 6.24
Telémaco López Duarte, solicita donación solar Municipal banda Sur-Oriental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, Norte y Sur, terreno Sucesión Hugo Cerna; y Occidente, Casa Escuela, avenida interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintisiete Octubre mil novecientos sesentitrés.—V. Flores F., Alcalde Municipal.—Adela Argüello Argüello, Secretaria. 3 1

No. 5470—B/U No. 712566 — 6.60
Moisés Sosa Sequeira, solicita donación solar baldío Municipal situado Barrio Nuevo, esta ciudad, mide veintidós varas frente por quince varas fondo limita: Oriente y Norte, Paula Sánchez; Sur, calle Planta Eléctrica; Poniente, plaza Santiago, calle en medio.

Quien crease con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Boaco, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y tres.—Luis Romero y Romero, Secretario. 3 1

No. 5489—B/U No. 624738 — 6.50
Dionisio Hernández, solicita donación solar municipal donde tiene su casa, esta ciudad, limitado: Oriente, Occidente y Norte, propiedad de Julio Rugama; Sur, cuadro para juegos de beisbol.

Quien pretenda oponerse preséntese término de ley.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—A. Laguna C.—Joaquín Torres, Srío. 3 1

No. 5498—B/U No. 624741 — 8.00
Erasmo Cardoza Valle, solicita donación solar municipal forma esquinado, donde tiene su casa habitación parte norte esta ciudad barrio «Buenos Aires» cercado, mide catorce varas frente calle, cua-

renta varas fondo, limitado así: Oriente, casa y solar de Alejandra González, calle de por medio; Occidente, propiedad Carlos Vargas; Norte, la misma propiedad del señor Vargas calle en medio; Sur, casa y solar de Justo Cardoza.

Quien se crea tener derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío, cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—A. Laguna C.—Joaquín Torres, Srío.

Es conforme.—Joaquín Torres, Srío. 3 1

No 5528—B/U No 560649—C 6.20

Víctor Manuel Molina Mendoza solicita arrendamiento diez manzanas terreno ejidal, baldío, libre lugar Jagua esta jurisdicción, linderos: Norte, propiedad Mónico Matute; Occidente, terreno Benicio Sevilla; Sur, camino Ciudad Antigua-Jícaro; Oriente, propiedad Encarnación Sevilla.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal Ciudad Antigua veinte y cuatro Octubre sesenta y tres.—Armando Centeno, Alcalde Municipal.—Arnoldo Mora Juárez, Srío.

3 1

Citación de Procesados

No 1253

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Sebastián Moreno González, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se tramita en su contra por el delito de homicidio que conjuntamente con Simón Reyes Gámez cometió en la persona de Pastor Escorcía Huete, de calidades desconocidas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los veintiséis días de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Osmán Buitrago S.—Ernesto Madriz—Srío.

Es conforme con su original.—León, veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Ernesto Madriz.—Secretario.

1

No. 1254

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Camilo o Sabino Calderón, quien es como de treinta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Daniel Rodríguez Chavarría, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme con su original.—Estelí, tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. 1

No. 1264

Por primera vez cito y emplazo al procesado Hernán Gradiz López, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Hurto en bienes del señor José Adrián Estrada, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo hace.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a once de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Gilb. Caldera Ráudez, Juez de Distrito del Crimen.—Alberto Carazo, Srío.

1

No. 1255

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Francisco Tinoco Montenegro, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor Natividad Rugama Ruiz, quien fué de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Condega, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Quillén M., Sría.

Es conforme con su original.—Estelí, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Adela María Quillén M., Secretaria.

1